

ACUERDO Nro. 17/2010

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Marzo del año dos mil diez, reunidos los Sres. Miembros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

Los distintos Acuerdos de este Consejo Asesor de la Magistratura por los que se ha procedido al llamado a concurso de diversos cargos, el Instructivo aplicable a los concursos de Vocales de la Cámara Civil y Comercial Común, que fuera aprobados por Acuerdos Nros. 5/2009 y 6/2009, y

CONSIDERANDO:

Que han sido aprobados diversos concursos para cubrir vacantes de Magistrados y Funcionarios de la Constitución, en distintos fueros.

Que existe la posibilidad de que un postulante inscripto para un concurso determinado, se inscriban *a posteriori* en otros concursos distintos.

Que resulta conveniente flexibilizar las normas exigidas en el Instructivo antes referido, a efectos de evitar la duplicidad de documentación presentada en tales inscripciones.

Por ello, deviene necesario disponer las siguientes pautas: *“aquellos postulantes que se hayan inscripto en un concurso y que luego de ello, se postulen para otro u otros; se verán exentos de la obligación de presentar, en el segundo y subsiguientes concursos en los que se presenten, una nueva copia de la “carpeta de documentación respaldatoria” a la que hace referencia el punto c) del Instructivo referido. Idéntico criterio se adopta respecto a los libros y revistas –que en original deben presentarse- a los que refiere el punto f) del Instructivo mencionado”*.

La recién referida pauta tendrá vigencia -para cada postulante- de 1 año a contar desde el primer concurso en el que se inscriba el interesado en cuestión.

Así, la presentación de la documentación recién detallada, a partir del segundo concurso en el que se inscriba un mismo postulante, será facultativa; salvo el caso en que el postulante haya modificado su currículum vitae (impreso del C.D. para carga de la “ficha de antecedentes”) para el segundo o subsiguientes concursos en los que se presente, mediante la incorporación de nuevos o distintos antecedentes, en cuyo caso sí deberá acompañar la “documentación respaldatoria”, la “documentación específica” (arts. 24 y 25 del Reglamento) y “los libros o publicaciones” que no hayan sido mencionados en la versión anterior de la ficha de antecedentes (currículum vitae).

Por otro lado, se faculta al Sr. Presidente a efectuar las modificaciones a los “Instructivos” y dictar las instrucciones y resoluciones que estime conveniente para el mejor desarrollo de los concursos. En estos casos, el Presidente deberá informar al Consejo sobre las decisiones adoptadas.

Lo resuelto en los párrafos anteriores no resulta de aplicación al resto de la documentación -requerida en el Instructivo- que no haya sido expresamente mencionada en los párrafos anteriores. Así, enunciativamente, la dispensa formulada no se aplicará a los siguientes instrumentos –los que deberán ser presentados en cada uno de los concursos en los que el postulante se inscriba- a saber: formularios de inscripción, CD de ficha de antecedentes, certificado de buena conducta expedido por la Policía Provincial, certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, certificado de no registrar deuda alimentaria, constancia exigida por la primera parte del art. 24 del Reglamento Interno, constancia del o de los Tribunales de Ética y Disciplina de los Colegios de Abogados (prevista en el inciso A del art. 25 del Reglamento Interno).

Lo resuelto tampoco será de aplicación para el caso del concurso de Secretario.

Por todo ello, y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ACUERDA:

Artículo 1: **APROBAR** los lineamientos considerados, respecto a la documentación que deben presentar los postulantes a concursos de Magistrados y Funcionarios de la Constitución, cuya inscripción sea posterior a la fecha de la presente.

Artículo 2: **NOTIFICAR** a la Junta Electoral a los fines de informe a los interesados, sobre lo dispuesto en la presente. .

Artículo 3: **FACULTAR** al Sr. Presidente de este Consejo, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4: De Forma.

Antonio Gandur

Eudoro Albo

Antonio Bustamante

Carolina Vargas Aignasse

Ramón Graneros

Esteban Jerez

Mirtha Ibáñez de Córdoba

Jorge Cinto